

DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: VALDEAVELLANO DE TERA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (42002951) DE VALDEAVELLANO DE TERA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: VALDEAVELLANO DE TERA. LOCALIDAD: VALDEAVELLANO DE TERA.
 CODIGO DE CENTRO: 42002951
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: VALDEAVELLANO DE TERA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESDOSES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (42002941) DE VALDEAVELLANO DE TERA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: VINUESA. LOCALIDAD: VINUESA.
 CODIGO DE CENTRO: 42003177
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'N S DEL PINO'.
 DOMICILIO: MATIAS RAMOS CALONGE S/N.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 3 DE NIÑOS E.G.B. Y 3 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 6 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 6 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

PROVINCIA DE TOLEDO

MUNICIPIO: ONTIGOLA. LOCALIDAD: ONTIGOLA.
 CODIGO DE CENTRO: 45002056
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: BARRIO NUEVO.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 3 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MUNICIPIO: SONSECA. LOCALIDAD: SONSECA.
 CODIGO DE CENTRO: 45002901
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'VIRGEN DE LA SALUD'.
 DOMICILIO: SALUD.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL. DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE PROMOCION EDUCATIVA I.N.A.S.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C. DE REGIMEN ESPECIAL.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MUNICIPIO: TALAVERA DE LA REINA. LOCALIDAD: TALAVERA DE LA REINA.
 CODIGO DE CENTRO: 45003191
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'SANTO ANGEL DE LA GUARDIA'.
 DOMICILIO: ADALIO MENESES 4.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL. DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE PROMOCION EDUCATIVA I.N.A.S.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C. DE REGIMEN ESPECIAL.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 45003413
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'PATRONATO DE LA GUARDIA CIVIL'.
 DOMICILIO: AVENIDA DE BARBER.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL. DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO GUARDIA CIVIL.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C. DE REGIMEN ESPECIAL.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 45004776
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'CRISTO DE LA VEGA'.
 DOMICILIO: BARRIO PALOMAREJOS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MUNICIPIO: VILLAMIEL DE TOLEDO. LOCALIDAD: VILLAMIEL DE TOLEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 45004326
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: PLAZA ESPAÑA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 -SE INCLUYE LA DIRECCION CON CURSO.

MINISTERIO DE TRABAJO

11261 RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 758, el Protector auditivo, tipo tapón, modelo SOFT I, II y III, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, modelo SOFT

I, II y III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, modelo SOFT I, II y III, presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Erquilla, 28, que lo importa de los Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Air Soft», como elemento de protección personal de los oídos contra ruidos, de clase C.

Segundo.—Cada Protector Auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 758 de 2-III-1981-Protector auditivo-tipo tapón-clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma Técnica Reglamentaria MT-2, «Protectores Auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

11262 RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 757 el cubrefiltro para pantallas de soldadores, marca «Faru», modelo FR-75, fabricado y presentado por la Empresa «Faru», Manufacturados de protección para la industria, de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del Cubrefiltro para pantallas de soldadores, marca «Faru», modelo FR-75, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Faru», modelo FR-75, de policarbonato Lexan, fabricado y presentado por la Empresa «Faru», manufacturados de protección para la industria, con domicilio en Zaragoza-8, Previsión Social, número 16, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelos y marca llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros y la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 757 de 2-III-1981-Cubrefiltro para pantalla para soldadores.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19, «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M.º DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11263 RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 766, el ocular de protección contra impactos, marca «OA», modelo O-S, de fabricación francesa, y presentado por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, marca «OA», modelo O-S, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «OA», modelo O-S, de vidrio orgánico incoloro, de fabricación francesa, presentado por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, calle mayor, número 47, como ocular de protección de clase D, y que es repuesto para la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos OA/S, homologada con el número 439.

Segundo.—Cada Ocular de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-prencito adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 766 de 9-III-1981-Ocular de protección contra impactos de clase D-Repuesto para gafa de montura tipo universal de protección contra impactos OA/S, homologada con el número 439».

L. que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

11264

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial para la Empresa «Makro Autoservicio Mayorista, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Makro Autoservicio Mayorista, S. A.», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 8 de marzo de 1981 suscrito el 25 de febrero del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 22 de abril en curso ha tenido entrada en este Ministerio acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a lo interesado por esta Dirección General el día 10 de marzo último, se incluye un anexo que contiene forma de la denuncia del Convenio, representación de la Empresa en la Comisión Mixta de vigilancia e interpretación y número de horas anuales de trabajo a los efectos del artículo 26.5 de dicho Estatuto, para que se inserte en el texto del Convenio, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordena.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Makro Autoservicio Mayorista, S. A.» y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa «Makro, Autoservicio Mayorista, S. A.» tiene en todo el territorio nacional, almacenes de Madrid-Barajas, Madrid-Leganés, Barcelona; Valencia y Oficina Central, así como aquellos centros que pudieran abrirse durante la vigencia de este Convenio.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afectará a todos los trabajadores de «Makro» que, estando en situación de alta en la plantilla, presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo de la Empresa en el momento de firmarse este Convenio. Asimismo, afectará a todos aquellos trabajadores que sean contratados durante el periodo de vigencia de este Convenio.

3.1. Este Convenio no se aplicará a todas aquellas personas que, de acuerdo con las leyes laborales vigentes o de las que puedan promulgarse, se excluyan de su ámbito, y en todo caso los Directores, Gerentes y Jefes de Servicios Técnicos.

3.2. Este Convenio no recoge los derechos de los trabajadores eventuales, interinos y complementarios, pero sus condiciones de trabajo, económicas y sociales no podrán ser inferiores a las pactadas en el presente Convenio.

Art. 4.º *Ambito temporal y denuncia.*—Este Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma, con las excepciones que se prevén en su articulado, finalizando el 31 de diciembre de 1981.

1. Caso de no ser denunciado por alguna de las partes, en el penúltimo mes de vigencia, se considerará automáticamente prorrogado por el periodo de un año.

4.2. En caso de denuncia, las negociaciones del nuevo Convenio no se iniciarán, en ningún caso, antes de la primera semana de febrero de 1982.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones de este Convenio formarán un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones económicas pactadas, estimadas anualmente, serán compensables y absorbibles en su totalidad con las condiciones económicas que rigieran anteriormente.

Solo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal o Convenio Colectivo, si, globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen a las establecidas en este Convenio, excepto las que explícitamente dispongan lo contrario.

Las condiciones personales actualmente existentes que en cómputo anual excedan a las pactadas en el presente Convenio, se mantendrán estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Acción sindical

Art. 7.º *Centrales y secciones sindicales.*—«Makro Autoservicio Mayorista, S. A.» reconoce a las Centrales Sindicales legalmente establecidas y con la implantación en el seno de la Empresa que más adelante se determina, como interlocutoras válidas en las materias propias de su competencia.

7.1. Dichas Centrales tendrán derecho a constituir, en cada centro de trabajo, una sección sindical, siempre y cuando el número de afiliados de dicha central llegue al 10 por 100 de la plantilla en dicho centro de trabajo.

Art. 8.º *Representante de la Sección Sindical.*—Estas secciones nombrarán de entre sus miembros un representante en su centro de trabajo.

El representante tendrá derecho a utilizar hasta un máximo de veinte horas mensuales, dentro de la jornada laboral, para poder ejercer las actividades propias de su cargo, que no serán acumulables a las que le correspondan como miembro del Comité de Empresa, si lo fuera.

Gozará de todas las demás garantías de los miembros de Comités de Empresa y previamente a su nombramiento deberá contar con la condición de fijo en plantilla.

Art. 9.º *Cese del representante.*—En el supuesto de que la sección sindical cambiara su representante por cualquier causa, las garantías del cesado permanecerán por un tiempo igual al que haya desempeñado su cargo con un máximo de dos años.

En caso de baja por enfermedad, vacaciones u otros motivos, el representante de la Sección Sindical podrá ser sustituido durante su ausencia, con los mismos derechos y garantías para dicho representante, durante el tiempo que ésta dure.

La designación y cese del representante solo surtirá efecto desde el momento en que la Empresa tenga conocimiento efectivo de tal designación o cese, en cuyo caso, deberá efectuarse inexcusablemente por comunicado oficial del Sindicato respectivo a la Empresa.

Art. 10. *Actividades de la Sección Sindical.*—Las Secciones Sindicales tendrán derecho a realizar las actividades que a continuación se señalan, siempre que no entorpezcan el normal funcionamiento de las operaciones de la Empresa:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la Empresa.

b) Fijar cualquier comunicado y anuncio de carácter sindical en los tablones que a tal efecto están establecidos dentro de los centros de trabajo y en los lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos por los trabajadores.

c) Recaudar las cotizaciones sindicales de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

d) Celebrar reuniones en los locales destinados a los Comités de Empresa, fuera de las horas de trabajo (siempre que no coincidan con las del Comité), y dentro de la jornada de apertura del Centro.

e) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir las vacantes del Comité de Empresa.

f) El representante de cada Sección Sindical podrá asistir como observador, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité del Centro de Trabajo, siempre que éste apruebe su presencia por mayoría simple.

Art. 11. *Comité Coordinador Estatal.*—«Makro, Autoservicio Mayorista, S. A.», reconoce la existencia de un Comité Coordinador Estatal que estará compuesto por dos de los miembros del Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

Art. 12. *Elección de los miembros del Comité Coordinador Estatal.*—La elección de los representantes, antes citados, de cada centro de trabajo, se efectuará por el Comité de Empresa correspondiente, siendo suficiente la mayoría simple, y por el mismo procedimiento podrán ser sustituidos. Tanto los nombramientos como los ceses, serán comunicados por escrito a la Empresa por los Comités del Centro de Trabajo.

12.1. En los casos de disconformidad con esta elección por parte de un tercio de los miembros de los Comités podrá ser sometida a la consideración de una asamblea general, la que, en última instancia, siempre tendrá poderes decisivos por la mitad más uno de los asistentes.

Art. 13. *Funciones del Comité Coordinador Estatal.*—Las funciones del Comité Coordinador Estatal serán las siguientes: